# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01347-00
PROCESO	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN
	COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
	"DAVIVIENDA" Número de NIT 8600343137
<b>DEMANDADO</b>	LADY MARCELA RODRIGUEZ CASTRILLON,
	mayores de edad, identificados con C.C.
	1032382727

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

#### **RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" Número de NIT 8600343137. en contra de LADY MARCELA RODRIGUEZ CASTRILLON cc 1032382727 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

#### **Pagare** #05700001700230568

1 387,5071 \$ 125.673,62 324,3131 30-dic-22 2 325,9485 \$ 106.773,65 327,5783 30-ene-23 3 327,8969 \$ 108.997,55 332,4141 28-feb-23 4 330,0066 \$ 111.626,31 338,2548 30-mar-23 5 332,1299 \$ 113.896,54 342,9277 30-abr-23 6 334,2669 \$ 115.663,63 346,0218 30-may-23	No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en UVR	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	vencimiento
7 8 336,4175 \$ 117.126,54 348,1583 30-jun-23 \$ 118.304,68 349,4122 30-jul-23 \$ 2.712,7553 \$ 918.062,52	7	387,5071 325,9485 327,8969 330,0066 332,1299 334,2669 336,4175 338,5820	\$ 106.773,65 \$ 108.997,55 \$ 111.626,31 \$ 113.896,54 \$ 115.663,63 \$ 117.126,54 \$ 118.304,68	327,5783 332,4141 338,2548 342,9277 346,0218 348,1583 349,4122	30-ene-23 28-feb-23 30-mar-23 30-abr-23 30-may-23 30-jun-23

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del	mora en \$	valor UVR para día de pago		
	dia del vencimiento)			Periodo cau	sación
1	1.242,3587	\$ 402.913,20	324,3131	01-dic-22	30-dic-22
2	1.639,9224	\$ 537.202,99	327,5783	31-dic-22	30-ene-23
3	1.637,8781	\$ 544.453,77	332,4141	31-ene-23	28-feb-23
4	1.635,7683	\$ 553.306,47	338,2548	01-mar-23	30-mar-23
5	1.633,6453	\$ 560.222,22	342,9277	31-mar-23	30-abr-23
6	1.631,5080	\$ 564.537,33	346,0218	01-may-23	30-may-23
7	1.629,3574	\$ 567.274,30	348,1583	31-may-23	30-jun-23
8	1.627,1933	\$ 568.561,19	349,4122	01-jul-23	30-jul-23
	12.677,6314	\$ 4.298.471,47		-	-

Por la cantidad de 270.328,7000 uvr, equivalente a la suma de \$(\$94.456.145,79, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 204 hoy 28-11-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb539c5dea8426a8a2cb56e8cb2b3ee6bcb50508a3f0b77b6048e80d83c00edc

Documento generado en 27/11/2023 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica